

San Luis, 04 de julio de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033 - 2024-MDSL-GM

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 000042-2024-MDSL-GDU de fecha 01 de marzo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano en el que solicita que se apruebe la abstención para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Transportes Quilla S.A.C. contra la Resolución Sub-Gerencial N° 1306-2023-MDSL-GDU/SGGRDGDU de fecha 2 de octubre de 2023, formulado en el procedimiento administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal José Luis Orbegoso N° 107 - Urb. El Pino, distrito de San Luis, mediante Expediente N° 04142-2023, al haber intervenido como Encargado de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MDSL/A de fecha 15 de enero de 2024; asimismo el Informe Legal N° 000189-2024-MDSL-GAJ de fecha 28 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuyas dimensiones se desarrollan en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos artículo IV y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; se encuentran obligados a regular sus actividades observando las leyes de carácter general, ejerciendo sus competencias y funciones específicas, en el marco de las políticas y planes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, a efectos de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyo literal d) del artículo 2, define al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que todas las entidades de la administración Pública están sujetas a las normas que reglan dicha Ley, citándose en el numeral 5) a los Gobiernos Locales, expresamente;

Que, el artículo 76 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al ejercicio de la competencia, dispone, que es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, con excepción a la delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley; asimismo, por el artículo



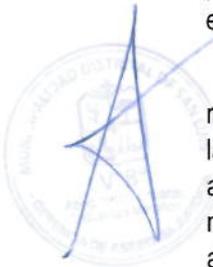
91, la autoridad antes de iniciar un procedimiento, de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el desarrollo del procedimiento, observando los criterios al caso de la materia;

Que, por otro lado, el artículo 99 del citado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, enuncia los casos en los que las autoridades deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia les es atribuida, siendo uno de ellos, el hecho de haber intervenido como asesor, perito en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado su parecer sobre el mismo, de tal manera que, se puede advertir, que se ha pronunciado sobre el mismo asunto, salvo la rectificación de errores, o la atención de recursos de reconsideración, como señala el numeral 2;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea encargado de ejecutar las acciones para el cumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones, que tiene entre sus funciones, la realización de realizar inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Edificaciones y emitir el certificado correspondiente, como señala en numeral 15) del artículo 49;

Que, el procedimiento administrativo Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades para el establecimiento objeto de inspección, clasificados con Nivel medio, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N°337-MDSL/C, consigna que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres es la unidad responsable de aprobar la solicitud, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, la instancia de conocer el recurso de apelación;

Que, mediante documento de Visto N° 000042-2024-MDSL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que la empresa de Transportes Quilla S.A.C. con RUC N° 20302935841, presentó el Expediente N° 004142-2023 impulsando el procedimiento administrativo: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Muy Alto, para el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal José Luis Orbegoso N° 107 - Urb. El Pino, distrito de San Luis, el mismo que fue desestimado por Resolución de Subgerencial N° 1306-2023-MDSL-GDU/SGGRD de 02 de octubre de 2023, acto resolutorio que fue suscrito por el Arquitecto Edgard Torre Sierra, en su condición de encargado de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre, es decir actuó como órgano de primera instancia, cuya decisión es materia de cuestionamiento con el Recurso de Apelación contenido en el Anexo N° 000408-2023, que declaró Improcedente el Certificado ITSE para desarrollar el giro según matriz de RIESGO MUY ALTO, giro Almacén para Mercancías Varias – Recepción y Aceptación de la Carga – Restaurante, por tales motivos plantea la abstención para resolver el disentimiento, solicitando que se apruebe al amparo de los dispuesto en el artículo 99 y 100 del T.U.O de la Ley Administrativa General;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 000189-2024-MDSL-GAJ, señala que en relación al Recurso de Apelación, advierte que el plazo para resolver si bien es de treinta días hábiles, por la naturaleza de las certificaciones ITSE, opera el silencio administrativo negativo, el cual habilita al administrado a impugnarla en la vía administrativa o judicial, según el caso, debiendo tener presente el numeral 199.4 del artículo 194 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala, que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, *hasta que se notifique que el asunto sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*. Hecho que no ha sucedido, dado que la administrada pretende en sede administrativa hacer valer la aplicación del silencio administrativo positivo, por consiguiente, concluye que a efectos que se resuelva el recurso de apelación, se debe aceptar la abstención planteada por el Gerente de Desarrollo Urbano, recomendando que en el mismo acto se designe quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, a quien remitirá el expediente para que resuelva el disentimiento;



De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 99 y 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Sr. Edgar Torre Sierra en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Luis, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Transportes Quilla S.A.C. contra la Resolución Sub-Gerencial N° 1306-2023-MDSL-GDU/SGGRDGDU de fecha 2 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Roberto Hernando Torres Huerta, Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conozca y resuelva el recurso de apelación mencionado en el artículo que precede, debiéndose remitir el Expediente N° 04142-2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la empresa Transportes Quilla S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS


LIC. ORLANDO A. CABALLERO GONZALES
Gerente Municipal